

#### DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

M. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA.
LX LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 402

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Expediente 858 del Municipio SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO OCOTLÁN de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE 2 8 MAR 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto** de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHOAJENO

TE: AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RESOURCE
PERMANENTE DE HACHINDANNO COM

N. PKEDDY GIL PINEDA GUYAN PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTL LIL RECIEMDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

#### **DICTAMEN**



Asunto: Dictamen:402

Expediente número: 858

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.



#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.



DIP / MIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



### **DICTAMEN**

- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.
- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP TYYIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

IDID REVINA VICTORIA JIMENIEZ CERVANITE INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de febrero de 2023, se les notifico de su pliego de observaciones, misma que solventaron con fecha 24 de marzo de 2023; de su estudió se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y





DIP ZVNIA CABALLERA NAVARRO INTEGRANTE

DIPIREMAN VICTORIA IIMENEMOERVANIES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

presupuestal de la ley de ingresos de SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica: puede dictaminarse y aprobarse.



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas v el Diputado. integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos





#### **DICTAMEN**

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO OCOTLÁN, OAXACA.

#### MARCO JURÍDICO

#### I. FEDERAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se fermará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,







DIP // ANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAWIGTORIA IMÉNIFAGERYANITES INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

## DIP. T. NIA CABALLER KAVARRO INTEGRANTE

#### LEY GENERAL DE CONTABILÍDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su casa demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

## DIP REYNAWIGTORIA JIMENIEZ GERVANTE INTEGRANTE

#### I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los





#### DICTAMEN

fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63. La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los pregiantas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.





DIP T/VIIA CABALLEP//ANVARRO INTEGBANTE

DIP: REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Los Municipios, en adición a lo previsto en los parafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

## GABAULER (AVARRO INTEGRANTE

#### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIPLES (NAVICTORIA JIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;







DIP REYNAVICTORIA JIMENEZGERVANNES INTEGOANTE



## LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

#### DICTAMEN

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, emitida por el consejo nacional de armonización contable (CONAC)

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### **Normas**

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

#### **Precisiones al Formato**

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

#### Objeto

 Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

DIP F RED Y GIL PINE D. GI 94R PRESILE (T

MA SECOND

DIP TANIA CABALLE NAVARRO INTEGRANTE

DID REVNAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

#### **Normas**

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### Precisiones al formato

- 5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION
CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.



CAN DIP GENTA IN OR DESCRIPTION OF SECRETARIA

DIP TANIA CABALLEA AVARRO INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANTES



## .....



#### DICTAMEN

#### II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



DIP GEELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLE //NAVARRO INTEGRANTE

> DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

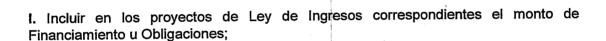
Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.



#### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:



Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

## e e e

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.



DIP, TAXIA CABALLER///AVARRO INTEGDANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANITES



## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

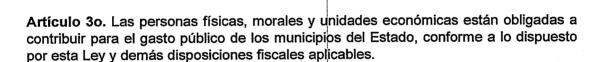
#### **DICTAMEN**

- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.



#### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.



Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.



#### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;





#### **DICTAMEN**



Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;



Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

de ios cia cor e la

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y hariadez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP REVNAVICTORIV JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.



#### **DICTAMEN**



Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP F YED! (4 IL. PAESI) EVEN

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.



#### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debio hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.



DIE REYNAWICTORIA JIMENIEZ GERVANIJES INTEGRANTE

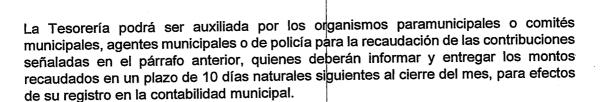


#### DICTAMEN



LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.



Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.}

Artículo 4. Sen concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servido es públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procedera en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable:

#### POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de San Pedro Apóstol, al igual que las municipalidades del Estado tiene la facultad de elaborar y presentar al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal que corresponda y en este caso para el ejercicio 2023, es por tal que como administración



W GEORGEST

DIP FINA CABAHLEAGNAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMÉNEZ GERVANTE NTECDANTE





#### DICTAMEN

entrante oriento mi política de ingresos a ejercitar acciones tendientes a incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones municipales.

Estas obligaciones se traducen en los recursos monetarios que obtiene el municipio, derivados de la recaudación de las contribuciones (impuestos, derechos y contribuciones de mejora), dicha recaudación la realiza el ente público municipal a través de su tesorería como dependencia recaudatoria, con base en los conceptos, tasas, tarifas y época de pago establecidas en las Leyes de Ingresos; por su lado estas obligaciones se traducen en:

- La elaboración y actualización de los padrones municipales de contribuyentes.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para reducir la informalidad de los comercios.
- Otorgamiento de estímulos fiscales e incentivos a los contribuyentes.
- Cumplir con la entrega de información sobre Impuesto Predial y derechos de agua potable.

Es por ello que para este ejercicio fiscal 2023 la política de ingresos se orienta al incremento de la recaudación en cada una de las contribuciones proyectadas en la presente iniciativa de ley de ingresos.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos;113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 5 17, 20 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca; 10 y 13 de la Ley de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; 44, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 122, 123 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento Municipal de la Villa de Etla, Oaxaca, aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal Constitucional, el sindicó Municipal y los Regidores que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El gobierno municipal es ejercido por el





DIP TANIA CABANIE? //AVARRO INTEGRANTE

DIP REVNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANTES



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".



(M)

SECRETARIA

Los Ayuntamientos por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

e al erar de gar oal, se

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

A T

Enseguida, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso.

DIP VSABBEWAREINA HERREPAMOUNA JATEGRANTE

Esta propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso, así mismo los incrementos realizados a la presente ley atienden al porcentaje de la inflación que establece el banco de México al cierre del ejercicio 2022

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

mismo que atiende al 7.82 como porcentaje máximo de aumento para las contribuciones de la presente ley..

Derechos en cuanto al cobro de derechos son las cuotas establecidas que corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos en particular al pago por concepto de "Red de Iluminación pública municipal" cuya creación tiene el objeto de garantizar un buen servicio de iluminación publica dentro de nuestra demarcación territorial señalando para ello un cobro que cumpla con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad para lo cual esta administración determino un cobro de derechos que atiende a las erogaciones realizadas por el ayuntamiento y que se encuentran efectivamente facturadas entre el numero de propietarios y poseedores de los predios que se benefician directa e indirectamente de la "Red de Iluminación Publica Municipal" para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "Red de lluminación Publica Municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Artículo 45. Se entenderá por "Red de Iluminación Publica Municipal" la prestación de servicio de iluminación pública dentro del municipio de San Pedro Apóstol, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



(W)
TOIDEGRANA
TOIDEGRANAI
SECRETARIA

ONEXIMERO AVARRO INTEGRANTE

DIE REYNAVICTORIA IMENEZ GERVANITES INTEGENATE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

El servicio de iluminación publica prestado por la "Red de Iluminación Publica Municipal" considera como parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cabes subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.



Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "Red de lluminación Publica Municipal".

(M)
DIEVOLIBERA
TOOTHOUS

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el municipio de San Pedro Apóstol, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 47. Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "Red de lluminación Publica Municipal" considerando los siguientes conceptos:

DIP TAXIA CABALLERG AVAR

- I. Servicios personales: entendiéndose tales como los sueldos, salarios compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistémas para la optimización de la "Red de Iluminación Publica Municipal".
- II. Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de





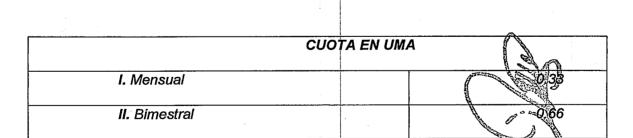
# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.

- III. Costo anual de la "Red de Iluminación Publica Municipal", así como las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e introducción "Red de Iluminación Publica Municipal".

Artículo 48. La prestación de los servicios prestados por la "Red de lluminación Publica Municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente artículo y que deriva del costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el número de propietarios o poseedores de predios que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el municipio de San Pedro Apóstol; el pago se liquidara conforme a las siguientes cuotas:



El derecho por los servicios de la "Red de lluminación Publica Municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contratado con la empresa en mención.







DIP, REVNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**



Los beneficiarios que no tengan cuentan con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, mismo pago que se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

DIP. RELDYGIL PINE AC DEAR PR S.DEVE

Presentar un anteproyecto de Ley de Ingresos, derivado del crecimiento y urbanización del municipio, el desarrollo de la infraestructura comercial, industrial, de servicios y de telecomunicaciones representa un factor importante en la recaudación de los ingresos tributarios del año en mención y que coincide con las Políticas Públicas del Municipio de San Pedro Apóstol, el resultado de la conformación territorial y la organización de los grupos sociales debe ser tomado en consideración y concebido como un instrumento que atienda efectivamente los factores de crecimiento económico que se necesitan.

DIDICHERY

Es importante señalar que este proyecto de ley se emite en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 16 de nuestra constitución, conocido como "Principio de Legalidad", el cual nos exige que todo acto que emitamos como Ayuntamiento debe ser en base a una norma legal, además de que dicho acto debe ser de la competencia que tenemos como Ayuntamiento, por lo que el presente proyecto tiene como finalidad primordial abarcar todos los frentes y oportunidades de cobro a los que como entidad Municipal podemos acceder. No debemos perder de vista que la propia Constitución en su artículo primero, tercer párrafo, nos obliga como autoridad a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, siendo el principio de legalidad un pilar fundamental para todo estado de derecho.

DIP.TKNIA CABALLEKK NAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

Con base en lo expuesto, en este proyecto que se somete a la consideración del Cabildo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que sustenta el principio general de Derechos que dice: "La Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite", en respuesta a la misma, se propone que la Hacienda Municipal, tenga detalladamente las atribuciones correspondientes a la materia que le corresponde, situación que pone en evidencia el Estado de Derecho y la legalidad. certeza que debe acompañar todo Acto de Autoridad, además de que, como mencionamos, ayuda a tener una mejor coordinación de funciones entre las diversas dependencias y áreas administrativas; Con ello, también se busca que el Ciudadano conozca con mayor precisión cuáles son las contribuciones a las que está sujeto.



UN DIP. CHELYA INOLEDO BERNA SECRETARIA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Red de Iluminación Publica Municipal: Servicio de iluminación otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



DIP REYNAVICTORIA VIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: És el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;







DIP REVNAVICTORIA JIMÉNEZ CERVANTE INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
  - XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
  - XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
  - XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son deruna persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;



FORETARIA SECRETARIA

CABALLETC NAVARRO

DIP REVNA VICTORIA IIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP XSABEL MARTINA HERRERAIMOLINA INTEGRANTE

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
  - XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
  - XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
  - XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado da investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;







DIPAREVNAVICTORIA VIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
  - XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
  - XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
  - XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
  - XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
  - XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
  - XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;







DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGDANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o conventos colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e



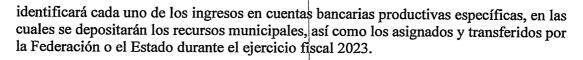




DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**



Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a. En efectivo, y
  - b. En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Apóstol, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



EL PODER DEL PUEBLO









### **DICTAMEN**



Municipio de San Pedro Apóstol, Ocotlán				
		ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023		(En Pesos)		
IMPUESTOS		\$261,000.00	-	
Impuestos sobre los Ingresos		\$1,000.00	-	
Diversiones y Espectáculos Públicos		\$1,000.00	1	
Impuestos sobre el Patrimonio		\$225,000.00	1	
Predial		\$190,000.00		
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles		\$35,000.00	1	
Impuestos sobre la Producción, el Transacciones	Consumo y las	\$35,000.00		
Traslación de Dominio		\$35,000.00		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$5,000.00		
Contribuciones de Mejoras por Obras Pública	as	\$5,000.00		
Saneamiento		\$5,000.00		
DERECHOS		\$244,500.00		
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento Bienes de Dominio Público	o o Explotación de	\$80,000.00		
Mercados		\$5,000.00		
Panteones		\$75,000.00		
Derechos por Prestación de Servicios		\$164,500.00		
Red de iluminación publica municipal		\$20,000.00		
Aseo Público	E. Contraction of the Contractio	\$15,000.00		
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1	\$30,000.00		
Licencias y Permisos		\$5,000.00		
icencias y Refrendos para el Funcionamiento C de Servicios	omercial, Industrial	\$8,000.00		
Expedición de Licencias, Permisos o Autori enajenación de Bebidas Alcohólicas	izaciones para la	\$5,000.00	•	











## -H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

		The state of the s
Permisos para Anuncios y Publicidad		\$500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado		\$60,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas		\$3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5	al Millar	\$15,000.00
Ocupación de la Vía Pública		\$3,000.00
PRODUCTOS		\$262,200.00
Productos		\$262,200.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles		\$39,100.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a s	er inventariados	\$220,400.00
Otros Productos		\$2,000.00
Productos Financieros del Ramo 28		\$100.00
Productos Financieros del Fondo III		\$100.00
Productos Financieros del Fondo IV		\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federale	3	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales		\$100.00
Productos Financieros de Convenios Particular	res	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y	Propios	\$100.00
APROVECHAMIENTOS		\$11,000.00
Aprovechamientos		\$11,000.00
Multas	1	\$10,000.00
Otros Aprovechamientos		\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLAB FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$8,729,994.05
Participaciones		\$5,015,152.00
Fondo General de Participaciones		\$3,044,293.00
	<u> </u>	





DIP. TAMA ABALLERO: XVARR INTEGRANTE

DIPAREYNA VIGTORIA JIMIENIEZ GERVANITES INTEGRANTE



## LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

	The same to supply the same and
Fondo de Fomento Municipal	\$1,614,467.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$35,745.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$29,365.00
ISR sobre Salarios	\$60,000.00
ISR Articulo 126	\$725.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$48,708.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$158,431.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$15,181.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$8,237.00
Aportaciones	\$3,714,840.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$2,516,331.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1,198,509.05
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$9,513,694.05

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos



NOIS GRANNIA NOIS SECRETARIA

DIP TAID CABALLEK NAVARR INTEGRANTE

DIP: REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE



# -H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarés, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores concurrentes a los eventos siguientes:
  - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.







PIPAREYNAWIGTORIA JIMENIEZ GERVANJIES INTEGRANTE



# -H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislació Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:













#### **DICTAMEN**

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad:
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que seati destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:



arowaliania Sechetaria

ABAILLEKOKAVARRO INTEGRANITE

> DID REXNAVICTORIA UMENIEZ CERVANTES INTEGRANTE





- **DICTAMEN**
- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
Suelo Urbano 2 UMA			
Suelo Rustico	1 UMA		

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



DIP GHERM ROMEDOBERNAL SECRETARIA

GABALLEKS NAVARRO

IDIP REYNA VICTORIA JIMÉNIEZ GERVANTIES



## **DICTAMEN**



Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad y madres solteras tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## DIP: TANIA CABALLEP: AAVARRO

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP REVNAWIGETOR IIMENEZGERVANIE INTEGRANTE

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

IPAYSABE/MARTIN HERREZZ/MOBINA WYEGRANTE

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos
l. Habitacional de interés social	\$5.00
II. Habitacional campestre	\$5.00
III. Granja	\$4.50

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.











### **DICTAMEN**

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.







DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tas 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS







OIP REVNA VIGTORIA JIMENEZ GERVANTES



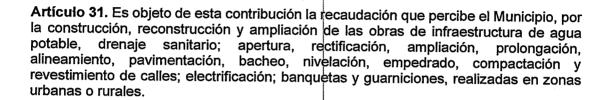
## **DICTAMEN**



#### **CAPÍTULO I**

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única. Saneamiento



Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos anual	
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,000.00	
II.	Introducción de drenaje sanitario	\$1,000.00	
III.	Electrificación	\$1,000.00	

TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### **CAPÍTULO I**

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO







DIE REVINAVICERORIA UMENIEZ GERVANITES



#### **DICTAMEN**



Sección Primera, Mercados

Artículo 35. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 37. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$ 5.00	Por día
<ul> <li>II. Puestos semifijos en mercados construidos m²</li> </ul>	\$ 5.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	\$ 5.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	\$ 5.00	Por día
V. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².	\$ 5.00	Por día
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía publica	\$ 150.00	Mensual





DIP: T/MA CABALLERÓ/NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE





### **DICTAMEN**

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00	Por evento

Artículo 38. El permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 40.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto		a por M2 esos)	Periodicidad
I.	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$	5.00	Por evento
11.	Máquina con simulador para uno o más jugadores	. \$	10.00	Por evento
III.	Máquina infantil con o sin premio	\$	5.00	Por evento
IV.	Mesa de futbolito	\$	5.00	Por evento
V	Pin Ball	\$	5.00	Por evento
VI.	Mesa de Jockey	\$	5.00	Por evento
VII.	Sinfonolas	\$	5.00	Por evento
VIII.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box y similares)	\$	5.00	Por evento
IX.	Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel y similares)	\$	10.00	Por evento
X.	Expendio de alimentos	\$	20.00	Por evento
XI.	Venta de ropa y artículos varios	\$	20.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



FDIP CHELIA SECRETARIA

ABALLEFO ANARRO

DIP REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANITES



### **DICTAMEN**



Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.



I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$1,000.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al municipio radicados fuera de la ciudad.	\$6,000.00
c) Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio (internación de cenizas).	
a. Panteón nuevo	\$ 800.00
b. Panteón viejo	\$ 500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos		
a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.			
a. Panteón nuevo por fosa	\$ 862.40		
b. Panteón viejo por fosa	\$ 500.00		
b) Construcción o reparación de monumentos.	\$ 400.00		
c) Perpetuidad (tumbas abandonadas y propietarios que no participen en los tequios).	\$1,000.00		

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Red de Iluminación Publica Municipal



DIP TANIA CABALLERO AVARRO INTEGRANTE

DIP REVINAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTECDARTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio prestado por la "Red de lluminación Publica Municipal", por el uso u aprovechamiento en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común ya sea de manera directa o indirecta, por propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

Artículo 45. Se entenderá por "Red de Iluminación Publica Municipal", la prestación de servicio de iluminación pública dentro del municipio de San Pedro Apóstol, considerándose la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación realizada por el Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El servicio de iluminación publica prestado por la "Red de Iluminación Publica Municipal" considera como parte integral del servicio: la facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cabes subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

Los elementos anteriores en conjunto se entenderán como "Red de Iluminación Publica Municipal".

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el municipio de San Pedro Apóstol, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 47. Para las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en consideración el costo total erogado por el municipio y que derivan de la prestación de prestados por la "Red de Iluminación Publica Municipal" considerando los siguientes conceptos:

I. Servicios personales: entendiéndos tales como los sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que derivan de la administración de la nómina del personal; así como los generados por estudios, proyectos y sistemas para la optimización de la "Red de Iluminación Publica Municipal".



DIP GUBUA KOLBBO BBRNAL SECRETARIA

OBAUUE/O'AVARRO INTEGRANTE

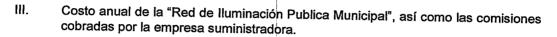
DER REVANA VICTORIA UMENIEZ GERVANITES INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

II. Materiales y suministros: entendiéndose como tal la compra, adquisiciones, reposiciones de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes ya sean metálicos o de concreto, brazos, abrazadera, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminación de edificios públicos, así como la operación y mantenimiento de estas.



IV. Costos generados por la realización de nuevos proyectos de ampliación e introducción "Red de Iluminación Publica Municipal".

Artículo 48. La prestación de los servicios prestados por la "Red de Iluminación Publica Municipal" se causara de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece en el presente articulo y que deriva del costo que representa para el municipio la prestación del servicio y que resultan de los gastos generados por el municipio mismo que se obtiene de la erogación facturada, entre el número de propietarios o poseedores de predios que se beneficien directa o indirectamente del sistema de iluminación publica que proporcione el municipio de San Pedro Apóstol; el pago se liquidara conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA EN	UMA
I. Mensual	0.33
II. Bimestral	0.66

El derecho por los servicios de la "Red de Iluminación Publica Municipal" prestado por el municipio se causará y pagará mensual o bimestralmente, de conformidad con el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al servicio contratado con la empresa en mención.

Los beneficiarios que no tengan cuentan con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, mismo pago que se deberá realizar en las oficinas de la tesorería municipal para lo cual se emitirá el recibo de pago correspondiente, así mismo el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.



(M/ DIP. CHENA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



DIP REYNAVICTORIA JIMENEZ CERVANITES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 49. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del

ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.



- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los

casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accid-

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en

cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.







DIP REVINAVICTORIA JIMENEZGERVANITES INTEGRANTE



### **DICTAMEN**

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
i.	Recolección de basura en casa-habitación (costal, cubeta o tambo)	\$ 5.00	Por evento
II.	Permiso por uso del tiradero municipal	\$ 100.00	Por evento
111.	Servicios especiales (convenio municipal)	\$ 200.00	Por evento
IV.	Limpieza de predios	\$ 500.00	Por evento

## Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse para la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme siguientes cuotas:

Concepto		iota en Pesos
<ol> <li>Copias de documentos existentes en los archivos de las oficina municipales</li> </ol>	\$ \$	5.00
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyente inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal</li> </ol>	\$	50.00







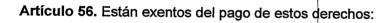
DIP, REYNA VIGTORIA IIMENEZ GERVANTES INTEGDANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

Concepto		uota en Pesos
III. Certificación de la superficie de un ratificación de medida	predio o constancia de	sobre el valor atastral
IV. Constancia de identidad		\$ 50.00
V. Constancia de propiedad de ganado		\$ 30.00
VI. Constancia de arraigo		\$ 50.00
VII. Llenado de acta de nacimiento		\$ 120.00
VIII. Llenado de acta de defunción		\$ 120.00
IX. Constancia de posesión		\$ 100.00
X. Constancia de buena conducta		\$ 50.00
XI. Constancia de no adeudo		\$ 30.00



- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federadel Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos







INTENEZ GERVANTES INTENEZ GERVANTES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

NO DID GHELING NO BELO BERNAL SECRETARIA

I. Por licencia de construcción de infraestructura urbana:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Línea de transmisión subterránea	3% del valor total
		de cada proyecto
11.	Línea de transmisión aérea	3% del valor total
		de cada proyecto
Ш.	Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la	
	colocación de antenas de telefonía celular u otras hasta 30	\$100,000.00
L	metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar)	
IV.	Licencia para la base y colocación de torre para espectacular	\$7,000.00
	electrónico y/o unipolar	
V.	Licencia para estructura de espectaculares	\$7,000.00
VI.	Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que	
	no implique ningún tipo de publicidad, que no ocupen una	\$5,000.00
	superficie de hasta un metro cuadrado y una altura aproximada	
	de seis metros.	

II. El pago de derechos de diligencias de apeo y deslinde de otros predios dentro de la zona urbana y área territorial del municipio, deberán cubrirse los pagos directamente en la tesorería municipal, con anterioridad a la expedición del acta certificada de la diligencia conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Diligencia de apeo, deslinde y ratificación de medidas	3% del valor
		total del predio



DIPARAYYYY IMENEZGERYXYNIES INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

Artículo 60. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcciones de bienes de dominio público.

## Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

•	Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I.	Comercial		
	a. Municipal	\$1,000.00	De \$200.00 a \$500.00
	b. Nacional y estatal	\$10,000.00	\$5,000.00
11.	Servicios	· "	
,	Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas, cajas de ahorro que tengan establecimiento fijo)	\$30,000.00	\$6,500.00
,	Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas, cajas de ahorro ambulantes)	\$10,000.00	\$3,000.00
c)	Gasolineras	\$30,000.00	\$7,000.00
d)	Granja (fuera de la población)	\$ 4,000.00	\$2,000.00
e)	Perifoneo	\$ 500.00	\$ 250.00
f)	Purificadoras de agua (establecimiento)	\$ 4,000.00	\$3,500.00
g)	Empresas (bimbo, coca cola y afines)	\$10,000.00	\$5,000.00

Artículo 64. Las licencias a las que se refiere el articulo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo en los meses de enero y febrero de











#### **DICTAMEN**



cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería municipal.

## Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP NE DYGIL PINAR DPAR

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyos establecimientos comerciales y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar con autorización para operar en el mismo local, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.



Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que de dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP.TAXIA CABANIEROKAVARRO INTEGRANTE

Artículo 67. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento del establecimiento que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos las siguientes cuotas.

	Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos
l.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$5,000.00	\$2,500.00
II.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta	\$7,500.00	\$3,500.00
111.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$8,000.00	\$4,000.00

Artículo 68. Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.



Sección Séptima.



#### **DICTAMEN**

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

Articulo 69.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme en las siguientes cuotas.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
<u>l.</u>	De pared, adosados o azoteas		
a)	Pintados no mayores a 8 metros cuadrados (si excede de los metros antes mencionados se tomará de base para el cobro lo proporcional correspondiente a cada metro cuadrado)	\$250.00	Por evento
b)	Luminosos	\$250.00	Anual
II.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$5.00	Por anuncio

# dad

### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio o consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIPIREYNAVICTORIA Jimenez Gervanties Integrante



### **DICTAMEN**



	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable.	Domestico	\$30.00	Mensual
II. 	Conexión a la red de agua potable (terracería)	Domestico	\$350.00	Por servicio
111.	Conexión a la red de agua potable (pavimento, la reparación del área afectada es responsabilidad del beneficiario)	Domestico	\$400.00	Por servicio
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$100.00	Por servicio





**Artículo 75.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagara conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
l.	Conexión a la red de drenaje (terracería)	Domestico	\$400.00	Por servicio
II.	Conexión a la red de drenaje (pavimento, la reparación del área afectada es responsabilidad del beneficiario)	Domestico	\$450.00	Por servicio
111.	Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$100.00	Por servicio

OIP TAND CABALLEKONAVARRO INTEGRANTE

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 76. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 78. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

OIDSREYNYMYCHORIN UIMENEZOERVANHES INTEGRANTE





### **DICTAMEN**

Giro	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$3.00	Por evento

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 79.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,500.00

Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Publica

Artículo 82. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via publica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:



DIP.GIELIA TOTEDO BERNAL SECRETARIA

DIP, TANIA GABALLEK KAVARRO INTEGRANTE

DIP REVNAVICTORIA JIMENEZ CERVANITES INTECONITE



## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga.	•	-
a)	Taxis (por vehículo)	700.00	Anual
b)	Moto taxis (por unidad)	350.00	Anual
c)	Suburban de pasajeros (por unidad)	400.00	Anual
d)	Camionetas de alquiler (por unidad)	400.00	Anual
e)	Moto taxis foráneos	350.00	Anual



TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS



#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 85. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, administrados o autorizados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con los que se establezcan en los contratos respectivos.



Artículo 86. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Cuota en Pesos
ı.	Retroexcavadora	\$350.00	Por Hora
11.	Camión Volteo	\$300.00	Por Viaje
111.	Servicio de ambulancia	\$500.00	Por Viaje

DIP REVNAVICTORIA JIMÉNEZGERVANTES INTEGRANTE

Sección Segunda. Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAYACA EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

Artículo 87. Estos productos se causarán por la enajenación, uso o explotación de sus bienes, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 88. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, uso o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.



Artículo 89. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos (por viaje)
<u> </u>	Venta de arena	\$1,400.00
11.	Venta de grava	\$1,800.00
III.	Venta de tierra	\$ 300.00
IV.	Venta de tierra yocuela	\$1,400.00
V.	Venta de greña	\$1,000.00

#### Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 90. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	See Contraction of the Contracti
Concepto	Cuota en Pesos
Bases para licitación publica	\$300.00
II. Bases para invitación restringida	\$300.00
	A

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 91. El municipio percibirá Productos Financieros del Ramo 28 derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.





## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

### **DICTAMEN**

**Artículo 92.** El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 93.** El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo III derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

**Artículo 94.** El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 95.** El municipio percibirá Productos Financieros del Fondo IV derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

**Artículo 96.** El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 97. El municipio percibirá Productos Financieros de convenios federales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 98. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 99.** El municipio percibirá Productos Financieros de convenios estatales derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.





OIP TANIA CABALLERO ANARRO INTEGRANTE

DIP REVIVAVICETORIA UMENEZ GERVANTES



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

Artículo 100. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 101.** El municipio percibirá Productos Financieros de convenios particulares derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 102. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 103.** El municipio percibirá Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 104. El importe para considerar para Productos Financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

:

Artículo 105. El municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:







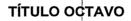




## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

## **DICTAMEN**

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Personas que se sorprendan tirando la basura		renouicidad
en lugares públicos, además de realizar la		Por evento
limpieza de los mismos más reparación de		1 of everilo
daños.		
Personas que se sorprendan haciendo sus	\$200.00	Por evento
necesidades fisiológicas (defecar y/o orinar) en		7 Of CVCITO
la vía pública, además de hacer limpieza		
Personas que insulten a la autoridad	\$1,500.00	Por evento
Escando en la vía publica	\$500.00	Por evento
Por pintar paredes en la vía pública (grafitis,	<u> </u>	Por evento
palabras obscenas, en propiedad del municipio)		i oi evento
más reparación de daños		
Personas que provoquen incendios (además de	\$1,000.00	Por evento
pagar los daños causados)	<b>\$1,000.00</b>	i di dvonto
Conexión a la red de agua potable y/o drenaje	\$700.00	Por evento
sin autorización.	7.00.00	
Personas que hagan uso inadecuado de la red	\$1,000.00	Por evento
de drenaje sanitario.	7.,555.55	
Construcción de mausoleos, sombras y demás	\$500.00	Por evento
adecuaciones a sepulcros sin permiso de la		
autoridad municipal.		
Personas que se sorprendan tiran basura en el		Por evento
tiradero municipal, así como la descarga de		
aguas negras en el territorio de la población.		
Destrucción de bienes muebles e inmuebles		Por evento
propiedad del municipio, además de pagar los	\$1,000.00	
daños causados.		
Contaminación ambiental que afecte a la	¢4 000 00	Por evento
población.	\$1,000.00	
Exceso de velocidad de vehículos de motor,	¢1 000 00	Por evento 🕜
arrancones y contaminación auditiva.	\$1,000.00	
Por exceder construcción en la vía pública		Por evento
(además de corregir la construcción para evitar	\$1,000.00	
accidentes).		Ä



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I















#### **PARTICIPACIONES**

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal:
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel:
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR articulo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



#### CAPÍTULO II

#### **APORTACIONES**

Artículo 107. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



**Artículo 108.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado o particulares.



DIP REVIVAVICTORIA JIMENEZGERVANJES INTEGRANTE





#### DICTAMEN

Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.

#### TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión. permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL DISTRITO DE OCOTLÁN. DEL ESTADO DE OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I OAM

San Pedro Apóstol, Ocotlán, C	Daxaca
metas de los Ingresos de la F	łacienda Pública
Estrategias	Metas
Informar por diferentes medic las formas de pago de contribuciones	u was will mento en 12
Otorgar descuentos en el prim trimestre del ejercicio a los contribuyentes.	Aumento en la recaudación social
Notificar adeudos a contribuyentes	los Padrón de contribuyentes actualizado
	Estrategias  Informar por diferentes medic las formas de pago de contribuciones  Otorgar descuentos en el prin trimestre del ejercicio a los contribuyentes.  Notificar adeudos a

consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Apóstol, Distrito de Ocotlán,



## **DICTAMEN**



## **ANEXO II PI**

	Municipio de Con	Dadua Ama	ALI District			
			stol, Distrito de Ocotlán s de Ingresos-LDF	, Oaxaca		_
-			Pesos)			
			Nominales)			
	Concepto		2023		2024	ᆛ
1	Ingresos de Libre Disposición	\$	5,798,852.00	\$	6,295,236.14	4
A	Impuestos	\$	261,000.00	\$	281,086.56	
E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$	0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	\$	5,000.00	\$	5,384.80	١
D	Derechos	\$	244,500.00	\$	263,316.72	
E	Productos	\$	262,200.00	\$	282,378.91	$\downarrow$
F	Aprovechamientos	\$	11,000.00	\$	11,846.56	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	0.00	
Н	Participaciones	\$	5,015,152.00	\$	5,451,222.58	ĺ
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00		0.00	
J	Transferencias y Asiganciones	\$	0.00		0.00	
K	Convenios	\$	0.00	\$ 100	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$ 1000	0.00	
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$	3,714,842.05		4,000,736.29	
Α	Aportaciones	\$	3,714,840.05	\$	4,000,734.14	
В	Convenios	\$	2.00	\$	2.15	
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	



### **DICTAMEN**

			i	100000	and a subject of the local street is a many and as to real property could be a first of the street of the subject of the subje
	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$	9,513,694.05	\$	10,295,972.43
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	s \$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00
		\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Apostol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

Anexo III

		Anexo					
		Municipio de San Pedro Apos	ol, Distri	to de Ocotlán, Oaxa	ca.		
		Resultados d	e Ingreso	os-LDF	<del> ,</del>		
		(Pe	sos)				
		Concepto		2021		2022	
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$	5,542,888.78	5	5,290,473.32	
	A	Impuestos	\$	141,666.32		145,087.88	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	300	0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	0.00	\$ 1 - 4	0.00	
	D	Derechos	\$	223,879.15		153,909.59	
	E	Productos	\$	38,145.31	\$	35,893.85	
	F	Aprovechamiento	\$	4,600.00	\$	430.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	0.00	
	Н	Participaciones	\$	5,134,598.00	\$	4,955,152.00	•
	i	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00	

## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

			1		" 400 and 4 (management) 4 mm	and the property of the second	
	К	Convenios	\$	0.00	\$	0.00	$\Box$
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	. \$	0.00	
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	4,213,283.00	\$	3,734,840.05	
	A	Aportaciones	\$	4,013,283.00	\$	3,714,840.05	-
	В	Convenios	\$	200,000.00	\$	20,000.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	l
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$	9,756,171.78	\$	9,025,313.37	
		Datos Informativos					
	A.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	
	В.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	
	C. #	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00	
		***					_

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Apostol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

IP TRE DYGIL

VINERO GENOV

DIP T//JA GABALLEK//AVARRO INTEGRANTE

DIP REVIVAVICTORIA JIMENEZ CERVANIES INTEGRANTE







#### **ANEXO IV INGRESOS**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 9,513,694.05
INGRESOS DE GESTIÓN	***************************************		\$ 783,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 261,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 225,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 244,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 164,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	262,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	262,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,729,994.05
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,015,152.00



DIP CLEUIA TOLEDOBERNA SECPETADIA

ABALLER // KVARRO

DID, REVNAVICTORIA JIMENEZ CERVANITES

V DIEWSABHEWARIUM VETERBANTE

## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

	•		The Part of the Pa		
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	3,044,293.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$	1,614,467.00	
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	\$	35,745.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$	29,365.00	
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$	60,000.00	
ISR articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$	725.00	
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$	48,708.00	-
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$	158,431.00	
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	15,181.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	8,237.00	,
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	3,714,840.05	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$	2,516,331.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$	1-198-509-05	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$	2.00	THE PERSON NAMED IN
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00	
<u></u> 1		<u> </u>			

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Apostol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.



DIP CLETIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

> DIP (1)A ABALLIEK KAVARRO INTEGDANTE

HERRESANOUNA INTEGRANTE



## DICTAMEN

## ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejerciclo Fiscal 2023.

					Abdi	Mayo		-		_			71 000 000
Createring	Anual	Enero	Febrero	Marzo	_	_		CB34 747 52	\$834,748.52	\$834,746.51	\$834,748.51	\$834,748.51	2005,900.11
CONCELLO	\$9 513 694.05	\$483,237.67	\$834,746.52	\$834,746.52	\$834,747.52	\$834,746.52	\$834,740.32		624 750 00	\$21,750.00	\$21,750.00	\$21,750.00	\$21,750.00
Ingresos y Otros Beneficios		00 02 100	\$21,750,00	\$21,750.00	\$21,750.00	\$21,750.00	\$21,750.00	\$21,750.00			SR3.34	\$83.34	\$83.34
Impuestos	\$281,000.00	\$21'\ ec.uo	50 50	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.34	5.00	048 750 00	\$18,750.00
Impuestos sobre los ingresos	\$1,000.00	\$83.33	\$18.750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$18,750.00	\$2,916.66	\$2,916.66
Impuestos sabre el Patrimonio	\$225,000.00	79 818 63	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,918.67	\$2,918.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.69	\$416.66	\$418.66	\$416.68
Impuesto sobre la Produccion, el Consumo y las Transacciones	\$35,000.00	\$418.87	\$416.67	\$416.67	\$418.87	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.68	\$416.68	\$416.88	\$416.68
Contribuciones de mejoras	\$5,000.00	\$416.67	\$418.67	\$418.67	\$418.87	\$418.87	\$416.87	\$416.67	\$20.375.00	\$20,375.00	\$20,375.00	\$20,375.00	\$20,375.00
Contribución de mejoras por Obras Pubicas	\$244,500.00	\$20,375.00	\$20,375.00	\$20,375.00	\$20,375.00	\$20,375.00	\$20,375.00	\$6,666.67	\$8,868.67	\$6,688.66	\$8,658.68	\$8,668.86	\$8,686.66
Derechos  Derechos  Derechos  Derechos  Derechos	\$80,000.00	\$6,668.67	\$6,668.67	\$6,656.87	\$8,666.67	\$6,668.57	2000		200 200	\$13,708.34	\$13,708.34	\$13,708,34	\$13,708.34
Bienes de Dominio Público	On One Post	\$13.708.33	\$13,708.33	\$13,708.33	\$13,708.33	\$13,708.33	\$13,708.33	\$13,708.33	animali'ali	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$164,500.00	00.058-003	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00		521.850.00	\$21,850.00	\$21,850.00
Productos	\$262,200.00	\$21,850.00	\$21,850.00		\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,850.00	\$21,650.00	\$916.66		\$916.66
Productos	\$41,000.00	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	_	\$916.86	\$916.68	\$916.68	\$916,68
Aprovechamientos	\$11,000.00	\$916.87	\$916.67	\$916.87	\$916.67				, S	87.8	\$769,438.19	\$769,438.19	\$617,680.85
Aprovechamientos	\$8,729,994.05	\$417,929.33	\$769,438,18	\$769,438.18	\$769,439.18	\$769,438.18	\$769,438.16	3/02/428.10					
Participaciones, Aportaciones, Convenius, income derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Andraciones					2000 277	\$417.929.33	\$417,929.33	\$417,828.33	3 \$417,929.33	\$417,929.34	\$417,929.34		
Participaciones	\$5,015,152.00	\$417,929.33		3 \$417,829.33	$\perp$	-+	_	\$351,508.85	5 \$351,508.85	\$351,508.85	\$351,	\$351,5	16,167,8818
Aportaciones	\$3,714,840.05	00:05	\$351,508.65	_	_	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0	
Convenios	\$2.00	0.00									occorned of	hase mensus	mensual, se considera

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, útitimo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se rel Calendario de San Pedro Apóstol, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.









## **DICTAMEN**

## TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

HACIEND

OMISIÓN PERMANENTE DE

DIP. FREDDY GIL PIMEDA

PRESIDE

DY GIL HINEDA GOPANI DIP. FRED a comisión PRESIDENTE DE PERMANENTE DE HACIENDA

BERNAL

POR LA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

HÉRRERA DIP. YSABEL

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 858